



DIARIO DE SESIONES

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-494-1984

I LEGISLATURA

AÑO 1985

NÚM. 1

Gestión Digital N.º 34

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FÉLIX PALOMO SAAVEDRA.

Sesión extraordinaria del Pleno nº. 1/85, celebrada
el martes, 22 de enero.

ORDEN DEL DÍA:

Pág

- Dictamen del Proyecto de Ley de incompatibilidades
de altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2

=====o====

A las diecinueve horas y once minutos del día 22 de enero de 1985, en la Sede de la Diputación General de La Rioja, se reúnen todos los miembros que la componen, a excepción de los Diputados del Grupo parlamentario Popular, señor López de Heredia Ugalde y señora Salarrullana de Verda.

SR. PRESIDENTE: El único punto del orden del día, para el cual está abierta la sesión extraordinaria, es tratar de debatir el Proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A este Proyecto de Ley, según el dictamen que nos ha enviado la Comisión correspondiente, se han presentado diversas enmiendas. Procede, según el Reglamento, que en primer lugar sea el Consejo de Gobierno, si así lo desea, quien exponga a la Cámara la intencionalidad de este Proyecto de Ley. Para tal efecto tiene la palabra el Consejero de la Presidencia, señor Cereceda.

SR. CERECEDA ALONSO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Se presenta a la aprobación de esta Diputación General, el Proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos y asimilados de la Administración Pública.

Es un principio básico, recogido en la Constitución española de 1978, el que la Administración Pública, en su actuación, debe servir con objetividad a los intereses generales. Lo que el interés general demanda ya ha sido

traducido por el propio constituyente y vertido en el articulado de la Constitución, donde se concreta el alcance de los poderes públicos y las condiciones de su ejercicio.

En cuanto a las Comunidades Autónomas se refiere, esta concreción se recoge en sus respectivos Estatutos. Estos intereses generales deben ser servidos con objetividad y, a estos efectos, el propio artículo 103 de la Constitución, establece la necesidad de regular un sistema de incompatibilidades por Ley, que no cabe duda es un medio de garantizar la objetividad en el ejercicio de la Función Pública. En consecuencia el Estado reguló, por Ley de 26 de diciembre de 1983, las incompatibilidades de sus altos cargos, y, recientemente, por Ley de 26 de diciembre del 84, se han regulado las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas que es considerado, casi en su totalidad, como base del régimen estatutario de la Función Pública y, por consiguiente, de aplicación al personal al servicio de esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se observa que el régimen jurídico aplicable en cuanto a dedicación e incompatibilidades es distinto. Por un lado se establece el de altos cargos, y, por otro, el del personal en general, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación que une a ese personal con la Administración. Esta Comunidad Autónoma en su Ley 4, de

29 de diciembre del 83, estableció el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo.

Por tanto, procede ahora regular la dedicación e incompatibilidades de los altos cargos de esta Administración que, en cuanto a los mismos, surgen del ejercicio de las facultades de autoorganización que la Comunidad Autónoma tiene de acuerdo con el artículo 148.1 de la Constitución y 8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la Administración del Estado, en la discusión del Proyecto de Ley similar a éste, distintos Grupos parlamentarios argumentaban la existencia de un texto legal, un Decreto Ley de 1955, que regulaba, a su juicio, suficientemente los supuestos y situaciones contempladas en este caso. Pero no cabe duda que la aplicación del mismo había sido prácticamente nula o efectuada en condiciones muy particulares. En esta Administración Pública es necesario proceder a su regulación estableciendo el marco legal para el desempeño de un alto cargo, que constituye la línea fronteriza de la pirámide administrativa de un colectivo más numeroso.

Las incompatibilidades de los altos cargos se expresan por la imposibilidad legal que tienen los que los desempeñan, de realizar otras actividades públicas o privadas que no sean las de su puesto. Imposibilidad legal porque, de entenderse que todo lo no expresamente prohibido está permitido, la incompatibilidad que se pretende esta-

blecer es doble. Por una parte, está la incompatibilidad de funciones, que afecta a la realización de la actividad declarada incompatible, y, por otra parte, la incompatibilidad de retribuciones, que sólo afecta a la percepción de remuneración.

El fundamento de las incompatibilidades propuestas obedece a tres razones esenciales:

Primera, la defensa del interés público.

Segunda, la dedicación al cargo.

Tercera, la aplicación de los principios de economía que deben regir el actual administrativo.

En cuanto a la defensa del interés público cabe señalar, que los altos cargos tienen directamente encomendada su protección. Se puede afirmar que personifican ante el ciudadano los intereses públicos y, en consecuencia, se les puede exigir, en mayor medida, una conducta determinada.

En segundo lugar, las condiciones del ejercicio de estos cargos no permiten una atención a los mismos, fragmentaria o a tiempo parcial. En su actuación hay actividades e inhibiciones exigibles.

En tercer lugar, aun entendiendo la escasa incidencia en el mercado de trabajo de estos puestos, no es menos cierto que es necesaria una Administración de los recursos limitados que se poseen. En definitiva, no cabe duda que, además de razones económicas, es necesario respetar la división de funciones y poderes lográndose una buena

organización administrativa que debe basarse en el principio de la división del trabajo.

Estarán ustedes de acuerdo en que es necesario evitar, en ejercicio de los citados cargos, la colisión entre las funciones y actividades públicas y privadas. El texto que se somete a aprobación define lo que debe entenderse como alto cargo a efectos de la Ley, incluyendo a esos mismos efectos, al personal eventual que presta servicio en virtud de una relación de confianza. Igualmente, después de establecer la dedicación absoluta en el ejercicio de estos cargos, establece aquellas actividades que se consideran incompatibles de acuerdo con las motivaciones expresadas y declarando las excepciones que se adaptan a las peculiaridades de esta Administración Pública.

De otra parte se establece la incompatibilidad de remuneraciones y la obligación de inhibición en aquellos asuntos donde se considera que los intereses públicos pudieran verse afectados.

Por último se establece una serie de actuaciones que garantizan el cumplimiento de los preceptos de la Ley, porque no cabe duda que la neutralidad y la objetividad en el manejo de los asuntos públicos debe quedar garantizada, no sólo por la promulgación de la Ley que lo predique, sino por la real aplicación de sus mandatos y prohibiciones.

El Proyecto que se somete a esta

Diputación General intenta cumplir los principios enunciados, y, por tanto, pido que, después de su discusión en este Pleno, sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Consejero. Según el artículo 84 del Reglamento Provisional de la Cámara, si la Comisión lo hubiera acordado, un Diputado de dicha Comisión hará la presentación de este dictamen. En este caso es la secretaria, señora Carmen Valle de Juan, quien va a relatar la labor de la citada Comisión.

SRA. VALLE DE JUAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. El Proyecto de Ley de incompatibilidades que hoy nos ocupa, tuvo su entrada en esta Cámara el día 21 de noviembre de 1984. Aun cuando fue admitido a trámite, y, en consecuencia, publicado y enviado a la Comisión correspondiente, fue necesario, para proseguir su tramitación, que el Consejo de Gobierno solicitase, el 5 de diciembre, la convocatoria de sesión extraordinaria a estos efectos. Habiendo accedido la Diputación Permanente a lo solicitado, tuvo lugar la apertura del período de enmiendas que dio como consecuencia un total de 46; de las cuales 11 correspondían al Grupo Socialista, 18 al Grupo Popular, aunque técnicamente por desglose de alguna de ellas se llegaba a la cifra real de 26, y 9 al Grupo Mixto. La Comisión, con fecha 19 de diciembre, nombró una Ponencia constituida por un miembro integrante de ca-

da uno de los Grupos de esta Cámara. Gran número de las enmiendas presentadas eran de carácter técnico, por lo cual la Ponencia propuso en su informe que se aceptara por la Comisión 25, se asumieran 3 y se rechazaran 6. Igualmente hizo la propuesta de que se aceptaran 4 transaccionales y una "in voce". Únicamente 11 del total, se mantuvieron para su debate en el seno de la Comisión.

Producido este debate, en principio, se aceptaron 22 y quedaron asumidas 5 y únicamente rechazadas 13; pero en discusiones posteriores, se llegó a aceptar otras 7 transaccionales y una "in voce".

Como consecuencia de todo lo anterior, para el debate del Pleno en el que hoy nos encontramos, se han mantenido únicamente como votos particulares del total de enmiendas presentadas 3 por el Grupo Popular, y 4 por el Grupo Mixto.

Creo que por la exposición que se acaba de hacer de los trabajos de la Ponencia y de la Comisión, sus señorías habrán podido apreciar, que las posiciones de todos los Grupos han sido mayoritariamente coincidentes, no sólo en la aceptación de la conveniencia del texto que se les somete a votación, sino, también, en las disposiciones que se han recogido y se han debatido a lo largo de su articulado. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Diputado. Entramos, por lo tanto, en la

votación y debate, en su caso, de aquellos artículos que tengan enmiendas sobre el Proyecto de Ley. Al texto inicial de presentación del Proyecto de Ley no se ha presentado ninguna enmienda; por lo tanto, se somete a votación. ¿Votos a favorables al texto inicial del Proyecto de Ley con la exposición de motivos? Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. Ninguno. Por unanimidad, queda aprobada la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

En el artículo 1º, no se ha presentado ningún voto particular. Interpretado, de la misma manera, que hay unanimidad en la aprobación. Entonces, por unanimidad, queda aprobado.

Al artículo 2º, hay una enmienda elevada a voto particular, del Grupo Mixto, que propugna introducir en el apartado 2, a), cuando dice: "Los Presidentes, Gerentes...". Está hablando de que, a los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos quienes determina esta Ley: "Los Presidentes, Gerentes, Directores y equivalentes con cargos retribuidos..." el Grupo Mixto propugna añadir "a nivel de Director regional o superior".

Para defender esta enmienda tiene la palabra, el señor Rodríguez Moroy.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Señor Presidente, señorías. Después de la exposición que ha sido hecha, por mi compañera Carmen Valle, desde luego, se puede ver que el tenor general de esta norma jurídica es un tenor asumido por

casi todos los Grupos, o por todos los Grupos parlamentarios. Quedan, exclusivamente, algunas cuestiones de matiz y con este concepto de cuestiones de matiz, es como nosotros vamos a defender los distintos puntos que hemos dejado todavía para debate en el Pleno.

El primero de ellos, es el que tenemos en este momento que defender y que se trata de lo siguiente: Cuando se hace esta Ley en su artículo 2º) Concepto de altos cargos, 1º la relación de aquellas personas que deben considerarse como altos cargos, a los efectos e estar incluidos en este Proyecto de Ley de incompatibilidades, se está hablando de: a) "Los Secretarios técnicos". b) "Directores regionales y cargos asimilados".

Pero luego, en el mismo artículo 2º apartado 2, a) se añade: "Los Presidente, Gerentes, Directores y equivalentes con cargos retribuidos de organismos, entidades, fundaciones, sociedades o empresas con participación al menos del cincuenta por ciento de esta Comunidad Autónoma etc."

Nosotros nos planteamos la siguiente cuestión. Estamos ante una Ley de incompatibilidades de altos cargos, no una Ley de incompatibilidades de "todos" los cargos funcionariales, que en estos cargos funcionariales deben de estar sometidos a su propia norma general de incompatibilidad. Estamos hablando de la incompatibilidad de los altos cargos, y, al hablar de Presidentes, Gerentes, Directores etc. de empresas, entidades etc., puede haber

que existan aquellas pequeñas empresas, cuyo director, cuyo gerente, cuyo presidente, tenga una pequeña remuneración, pero que, evidentemente, no sea una remuneración que le suponga a esta persona dotarle de la cualidad de "alto cargo". Vamos a poner por ejemplo que, si llegara el supuesto, el Instituto de Estudios Riojanos o el Conservatorio de Música se convirtiera en una entidad con personalidad jurídica, que es posible que a lo largo del ejercicio exista; o que la Comunidad Autónoma tome participación respecto de una empresa pequeña que exista dentro de nuestra Comunidad Autónoma, y, en este caso, exista un presidente, exista un director, exista un gerente que tenga un sueldo pequeño, por ocuparse de una función pequeña. Entendemos que estas personas no deben de estar incluidas en la incompatibilidad que queremos aplicar a "altos cargos", porque a pesar de que tengan el nombre de gerente, presidente, etc., no implica que sean unos "altos cargos". Por eso nosotros pretendíamos añadir a continuación de "Presidentes, Gerentes, Directores y equivalentes en cargos retribuidos", añadir "a nivel de Director regional o superior". Eso quiere decir que aquellos que tengan una retribución que les suponga una verdadera existencia en su persona de un alto cargo, quedarán incluidos, efectivamente, en la Ley de incompatibilidades. Pero todos aquellos que por desempeñar una pequeña función, no tengan esta cualidad o esta califica-

ción de "alto cargo" no deben de estar incursos en la Ley de incompatibilidad. Por lo tanto, nuestra propuesta que mantenemos aquí, es añadir a continuación de "Presidentes, Gerentes y Directores [...] retribuidos"; "a nivel de Director regional o superior". Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Moroy. Para constestar a esta enmienda, el Grupo Socialista tiene la palabra a través del señor Fraile.

SR. FRAILE RUIZ: Señor Presidente, señorías. La verdad es que la enmienda presentada y mantenida con una verdadera intensidad por el miembro del Grupo Mixto, tras las discusiones en la Comisión, no queda perfectamente clara. Y no queda perfectamente clara porque, oyendo los argumentos que aquí ha expresado, podríamos deducir que una pequeña dedicación, una leve dedicación a una pequeña empresa queda incompatible por asociación de ideas con el nombre que tiene, porque hay que fijar la expresión del nivel retributivo.

En primer lugar, yo quiero contestarle, señor Moroy, que si una persona está dedicándose en tiempo parcial a esa empresa, aun cuando tenga el nombre de Director, de Gerente, ponía el caso del IER, o de cualquier otro centro, se está dedicando también a otra actividad. Realmente, el espíritu que flota en toda esta Ley es el de que se mantenga la premisa de un cargo y de

un salario con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, ya sean la propia Administración, o entes, o empresas de ellos dependientes.

Yo quiero decirle, señor Moroy, que mirando toda la legislación comparada que se ha hecho en el resto de las Comunidades Autónomas, realmente, la redacción es exactamente igual, y ésta nos puede servir como uno de los argumentos. Por Derecho comparado, sería perfectamente válido.

Pero es más, yo hubiera, tal vez, pensado que era más propio, que la enmienda que usted mantiene a este artículo 2º, punto 2 a), se hubiera hecho extensiva al mismo artículo, pero al punto c) donde habla de titulares de "libre designación", porque se pudiera correr, probablemente, en ese apartado más peligro.

Yo quiero plantearle una cuestión. Si introducimos su proposición a través de esta enmienda, puede ocurrir lo siguiente. Puesto que el listón de incompatibilidad para el alto cargo es el del nivel retributivo, pudiera ocurrir, no el de pequeño sueldo, sino el de un sueldo ligeramente inferior al de Director regional. Y si hay que poner un caso, pudiera ser el de 150.000 pesetas que pudiera tener un Director regional, no lo sé exactamente, y, que el de Director de esa empresa dependiente de esta Comunidad Autónoma, fuera ligeramente inferior. En interpretación estricta estábamos haciendo compatibles las dos ocupaciones en es-

te supuesto, y, realmente, sería el dejar una posible puerta abierta para que se colara y se rompiera, en realidad, el espíritu que anima a toda esta Ley. Eso podía suceder perfectamente y, creo, inclusive, que eso sería perfectamente criticable, cuando en estos momentos está en vigor un Ley general de incompatibilidades para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Un simple administrativo, y digo esto de simple con todo el respeto, está incompatibilizado para cualquier otro cargo dependiente de presupuestos públicos; sin embargo, estábamos compatibilizando ese supuesto que les he planteado de un nivel ligeramente inferior al de Director regional. Yo creo, inclusive, que la propia expresión que tiene, la propia redacción de este texto, cuando está hablando de cargos retribuidos en organismos, se está sobreentendiendo claramente, así al menos el Grupo Socialista lo entiende, que es un cargo de plena dedicación, que es un cargo con un salario con el nivel determinado y con carácter periódico. Por lo tanto, para esa duda, que yo lo entiendo, que puede tener usted, me parece que sería la solución el aceptar su enmienda, pero yo creo que la redacción es perfectamente correcta y que es innecesario lo que usted está planteando. Por tanto, siento decirle que no podemos aceptar esta enmienda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Fra

le Ruiz. Para un turno de dúplica, muy breve, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Gracias, señor Presidente. Y brevísimo. De las palabras expuestas, por quien me ha precedido en el uso de la misma, deduzco que existe una cierta comprensión a lo que yo estaba diciendo, y, la verdad, es que los argumentos que han sido empleados no los encuentro suficientemente fuertes. En principio los errores de cualquier otra Comunidad, si es que fueran errores, no veo el porqué tienen que ser asumidos por nuestra Comunidad, si es que en otro lugar hubieran hecho otra Ley en este sentido.

Me decía que, en esos supuestos que yo planteaba, podía tener una dedicación parcial con un pequeño sueldo a esta empresa y luego tener otra dedicación a otros asuntos particulares según el texto de la Ley. Eso no podría haber. Es decir, según el texto de la Ley jamás podría tener otra dedicación, puesto que estaría, absolutamente, incompatibilizado.

Me habla de que puede existir el listón y de que una persona que tenga un sueldo inmediatamente inferior, por una peseta, al de Director regional no quedaría incompatibilizado. Pues efectivamente, en todos los casos se establecen listones. Ustedes también establecen el listón que hacen incompatible al Director regional y no hacen incompatible al Jefe de servicio, por ejemplo. ¿Por qué?. Pues porque hay

que establecer el listón en algún lugar.

Yo lo que les diría es que no me refiero a esos supuestos en que el sueldo esté cerca de Director regional, sino en aquellos que esté alejado, por debajo, que puede existir. Porque en los supuestos que esté cerca del sueldo del Director regional, ustedes, perfectamente, en el nombramiento de la persona que sea pueden decir, además, que esta persona por este cargo será, absolutamente, incompatible y le será de aplicación la Ley de incompatibilidades; con lo cual quedaban completamente subsanados estos supuestos, en aquellos pequeños e hipotéticos casos, en que podía existir una correlación parecida al nivel retributivo del Director regional. Por lo tanto, no quiero insistir más, mantengo el criterio que mantenía en principio y creo que ustedes deberían de rectificar e incluir esta pequeña adición al lado de Presidentes, Directores y Gerentes. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Moroy. ¿Alguna otra intervención?. Bien, pues pasamos a votación de la enmienda. ¿Votos favorables a esta enmienda del Grupo Mixto?. Gracias, pueden sentarse. ¿Votos contrarios?. Gracias, pueden sentarse. ¿Abstenciones?. Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda del Grupo Mixto, por 2 votos a favor, 17 en contra y 13 abstenciones.

Pasamos ahora a votar, el artículo

2º que no tiene ya más votos particulares. ¿Votos a favor del artículo 2º?. Gracias, pueden sentarse. Por unanimidad queda aprobado el artículo segundo.

El artículo 3º tiene en su apartado 2, un voto particular, mantenido por el Grupo Mixto, que pide suprimir "electivos en colegios cámaras o entidades", por "electivos en cámaras o entidades y los retribuidos de Colegios Profesionales", quedando entonces el texto: "Con cualquier otra función o actividad pública representativa incluido el ejercicio de cargos electivos en cámaras o entidades...", pero no en "colegios", como viene en el texto del Proyecto. Para defender esta enmienda tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Señor Presidente, señorías. Muy brevemente, para decir que esta enmienda no era una enmienda de nuestro Grupo, era una enmienda que no la presentamos nosotros, pero que sin embargo, sobre la marcha de las deliberaciones, nos pareció muy oportuno que fuera recogida y, precisamente por ello, la mantuvimos nosotros en el debate que se hizo en Comisión.

Pretendemos lo siguiente: Al estar hablando de las incompatibilidades se habla de que se es incompatible con cualquier otra función o actividad pública representativa, incluido el ejercicio de cargos electivos en colegios, cámaras o entidades que tengan atribui

das funciones públicas, y, se nos presenta la siguiente coyuntura.

Primero, la voz "colegios", tal y como está escrita, es una voz equívoca puesto que, en principio, tanto podrían estar incluidos aquí los colegios profesionales, como los colegios de enseñanza, como cualquier otro tipo de entidad que pueda tener este nombre. Pero, sobre todo, a lo que nosotros nos referimos es que existe el criterio, al que va dirigida la norma de incompatibilizar con la presidencia de colegios profesionales, existen colegios profesionales de actividades que desempeñan sus funciones prácticamente en exclusiva dentro de la Administración. Véase, por ejemplo, el tema de el cuerpo de Interventores y Secretarios; el cuerpo, por ejemplo de arqueólogos; en fin, existen otra serie de funciones en las que, prácticamente, la totalidad de sus miembros desempeñan también, los ingenieros agrónomos por ejemplo, sus funciones dentro de la Administración. Esto quiere decir, que extender la incompatibilidad a los Presidentes de estos colegios profesionales, en algunos casos, haría absolutamente imposible la existencia de estos cargos en estos colegios profesionales. Por lo tanto, nosotros entendemos que debe ser suprimida la palabra "colegios" del texto de este artículo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Moroy. Para responder tiene la palabra el portavoz Socialista, señor

Fraile Ruiz.

SR. FRAILE RUIZ: Señor Presidente, señorías. La verdad es que el señor Moroy ya ha comentado cuál fue el azaroso movimiento de esta enmienda. Realmente, para sorpresa del Grupo Socialista, hubo alguien que la comentó como enmienda de papelera, pero, ciertamente, fue sorprendente porque, de manera muy razonable, el Grupo Popular entendió los argumentos que el Grupo Socialista dio en el debate de Comisión y la retiró. El señor Moroy optó -creo que es absolutamente legítimo, pero, en fin, fue un fruto de los propios reflejos rápidos que tiene el señor Moroy-, por pensar, ésta me la quedo, ésta me la guardo... y tengo algo más que defender. Ciertamente es una habilidad por su parte, pero, realmente, no sé si en estricta interpretación del Reglamento, eso hubiera sido posible si no flexibilizamos la interpretación del mismo. La verdad es que, cuando usted ha defendido esta enmienda, a uno le puede quedar una ligera duda sobre la bondad de la misma y la posibilidad de aceptarla. De entrada, yo quisiera proponer a los Grupos, y puesto que ha dicho que el término "colegios" es confuso, que se añadiera la expresión de "profesionales" para matizar y recoger su sugerencia y que no se preste al equívoco. Pero yo quiero plantear a sus señorías que, realmente, se puede producir una situación de conflicto si aceptamos la supresión de "colegios profesionales". Y me vie-

ne a la memoria, inclusive en estos momentos, que tenemos por medio un expediente donde aparece un informe de un Presidente de un determinado colegio, en una cuestión de cierta delicadeza y de cierta importancia, y, me pregunto, que si coincidiera la función de Presidente del colegio de arquitectos con la función de Director regional de Arquitectura y de Urbanismo y tuviera que actuar en defensa de alguno de los miembros colegiados, o en defensa del propio colegio, frente a una actitud de la Administración, y, a su vez, esta persona tuviera una responsabilidad importante como alto cargo en la Administración; convendrán conmigo que se encontraría en un dilema, en una posición de conflicto, en una situación, como decíamos en Comisión, de hijo que tiene que defender a su padre o a su madre y no sabe a qué lado inclinarse. O pasaría exactamente, también lo comentamos en Comisión, si desde el sector de la Medicina, hubiera una actuación de un cargo público en relación a un procedimiento administrativo con un funcionario de la Medicina, y, que, a su vez este supuesto Director regional de Sanidad, fuera a la vez Presidente del Colegio de Médicos y tuviera una actuación puramente disciplinaria, o deontológica, o de cualquier otro tipo, realmente se le plantearía una situación de conflicto muy seria; muy seria.

El Grupo Popular ya argumentó que, inclusive, esos casos por principio, cuando se estaba en un colegio y había

que pasar a un cargo, pues que se abstenía o que se dimitía de esa situación. Creo que eso es lo razonable y que si realmente, tiene una cosa importante este Proyecto de Ley, eso es; que delimita perfectamente los campos de actuación de los altos cargos; que evita sistemáticamente la colisión de intereses que, por desgracia, históricamente se han estado dando en este país. Que deja meridianamente transparente cuál debe ser la actuación y la dedicación, por todas las razones argumentadas por el señor Consejero, de los "altos cargos" de la Administración Pública. Por todas estas consideraciones no podemos aceptar esto, porque el aceptarlo sería colocar, en un futuro, a posibles cargos públicos, y por suerte así no ocurre, en unas situaciones tremendamente conflictivas. Si realmente los que estamos dedicados a esta actividad legislativa podemos entender estas situaciones, el pueblo no puede entenderlas porque tiene la imagen siempre, aunque por desgracia o por suerte ya está cambiando, de que no se puede tener una devoción partida entre dos imágenes, como pudiera ocurrir. Así que, por lo tanto, sintiéndolo también como anteriormente, rechazamos la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Fraile Ruiz. Tiene la palabra para un turno de réplica el señor Rodríguez Moroy.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Señor Presi-

dente, es brevísimo. Parece que sus argumentos son muy contundentes, pero en realidad lo que yo le digo a usted es que en la misma situación de incomodidad se tendría que encontrar el Presidente de cualquier colegio, si a la vez fuera un funcionario, de esta Comunidad Autónoma, que no fuera Director regional.

Vamos a poner por caso el Jefe del servicio de lo que fuera; usted me ha puesto el ejemplo de la situación de Arquitectura, pues vamos a poner el Jefe del servicio de Arquitectura, si existiera en nuestra Comunidad Autónoma. Existe la misma función de incompatibilidad personal, pero no el mismo dilema, y, sin embargo, no estamos recogiendo en el texto de esta Ley. Lo que yo estaba pretendiendo no es el que pudieran compatibilizarse estas cuestiones de conflicto personal, puesto que yo estoy convencido como usted, de que en estos casos esa persona por sí misma, debía declararse incompatible para actuar. Yo me estoy refiriendo a aquellos otros supuestos que estamos limitando con el texto de esta Ley, aquellos otros supuestos en los que, prácticamente, a algunas personas les resulta imposible acceder a cargos colegiales, cuando, en realidad, esos cargos colegiales son cubiertos normalmente por personas de la Administración. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Moroy. ¿Alguna intervención?

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular señor Espert.

SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Muy brevemente, y espero que no lo agradezcan sino que me disculpen porque la voz no me da para más, para decir que aun no estando de acuerdo, ni con mucho, de lo que se ha dicho en este debate, nuestro Grupo entiende que el tema de la Ley que estamos discutiendo hoy en día, en el fondo está, prácticamente, consensuado en el sentido de que todos estamos de acuerdo de que se establezca ese marco legal de incompatibilidades, pero ese marco legal no va por sí solo a llevar la moralidad y la ética a la Administración, porque nunca podremos prever la multiplicidad de casos concretos que en la vida práctica se presenten. Quiero decir con esto, que por mucho que digamos que la incompatibilidad llega hasta o desde, siempre estaremos en ese problema de los listones, de que una peseta más o una peseta menos, y creo que el problema es de ética y de moral que debería estar en el espíritu de los ciudadanos y en el espíritu de los que desempeñan los cargos públicos. Digo este preámbulo porque, con ello voy a terminar mi intervención. Esta enmienda, en realidad, fue planteada por nuestro Grupo y retirada, porque admitimos y comprendimos lo difícil que podría ser en un determinado caso, pertenecer a un colegio profesional y defender esa dicotomía entre,

la pertenencia a un colegio profesional o a un colegio que coadyuvara, como dice el texto de la Ley, a la defensa de intereses públicos y del alto cargo. Por todo esto apoyaremos el rechazo de la enmienda, porque, por ello, en Comisión retiramos la nuestra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Espert. Pide la palabra el portavoz Socialista, señor Fraile Ruiz.

SR. FRAILE RUIZ: Brevísimamente señor Presidente, señorías. Señor Rodríguez Moroy, aquí de lo que se trata es si es difícil de apreciar cuál es ese listón, cuál es ese techo, cuál es ese marco en el que se proyecta. No puede ser admisible el que usted planteé, que en niveles inferiores también se puede plantear ese conflicto. Es que estamos hablando de altos cargos donde, necesariamente desde un nivel superior, se tiene que tomar decisiones de naturaleza más importante. De la importancia de estas decisiones que tenga que tomar un posible alto cargo de la Comunidad, y, a la vez sea miembro de un colegio profesional; esa posibilidad de entrar en conflicto dos organismos, el privado y el público, es lo que no nos permite a nosotros aceptar la enmienda. No es que nosotros estemos, realmente, cerrando la posibilidad de actuación de los colegios profesionales, ni tampoco entiendo que se desprende de sus intervenciones una defensa de los mismos cole-

gios profesionales. Naturalmente entiendo que usted no pretende eso, porque de lo que se trata es de niveles de responsabilidad y no olvidemos, por otra parte, que la propia Ley general de incompatibilidades de la Función Pública deja esto meridianamente claro y que la Ley de altos cargos del año 83, también impide este tipo de actuación.

Creo que debemos ser coherentes con la legislación que tenemos en estos momentos y que sería bueno y posible también, el corregirla por nosotros, pero que tenemos ya unos determinantes de los cuales debemos tener un reflejo en esta aplicación. Yo finalmente quisiera, brevísimamente, hacer una reflexión al señor Espert y es que, cuando ha dicho, a mi casi me ha preocupado, que por muchas Leyes que hagamos, que moralicen y que implanten una actuación ética en la Administración Pública, casi, casi se desprendía, que no lo conseguiremos y usted sabe que las Leyes se hacen precisamente, para suplir las flaquezas de la carne, las debilidades humanas, porque si esto fuera el Paraíso no serían necesarias las Leyes. Naturalmente que suscribo que la propia conducta personal es la que debe de estar imbuida de una actuación ética, pero colaboremos con las Leyes también, por si hubiera huecos de debilidad humana.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Fraile Ruiz.

SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Por alusiones.

SR. PRESIDENTE: Sí, tiene la palabra, por alusiones, el señor Espert.

SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO: En fin, en términos vulgares dicen que hecha la Ley hecha la trampa, pero lo que pretendemos es que todos debemos concienciarnos de que no debe buscarse la trampa. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Espert. Una pregunta al portavoz del Grupo Socialista. ¿Ha introducido antes una posibilidad de mejora en el texto, añadiendo la palabra "profesionales" a "colegios"?; ¿Podría ser esto una transacción?; ¿Podría, entonces, introducirse como una enmienda "in voce"?

SR. FRAILE RUIZ: Sí, como una enmienda "in voce".

SR. PRESIDENTE: Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda del Grupo Mixto tal y como viene. Después veremos esa otra posibilidad de corrección del texto. ¿Votos a favor de la enmienda? Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra? Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda del Grupo Mixto por 1 voto a favor, 30 en contra y ninguna abstención.

Tiene la palabra el señor Zueco.

SR. ZUECO RUIZ: Señor Presidente,

señoras y señores Diputados. Una cuestión brevísima. Yo entiendo que esa enmienda transaccional tal vez no tenga mucho sentido y esto hablando en estricta corrección según la "juris legis factora" que habla de colegios, entidades o empresas que tengan atribuidas funciones públicas; entonces, obviamente, no se refiere a colegios nacionales ni toda esa cosa, sino a colegios que forman parte, en alguna de sus funciones, de esa estructura pública, y, que entiendo no es necesario. Simplemente, esa es la aclaración que quería hacer.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zueco Ruiz.

Con esta aclaración hecha al señor portavoz del Grupo Socialista, retira éste, entonces, la intención de la enmienda "in voce" y procede que sometamos a votación todo el artículo tercero sobre incompatibilidades. ¿Votos a favor? Gracias, pueden sentarse. Por unanimidad queda aprobado el artículo tercero.

Pasamos al artículo 40: Excepciones.

En el apartado dos hay una enmienda elevada a voto particular, para el Pleno, por el Grupo Popular, que pretende suprimir desde "salvo el supuesto de participación superior al 10% etc..." hasta el final. Quedarían entonces según esta enmienda el párrafo segundo con esta escueta formulación: "Con las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio

personal o familiar".

Para defender esta enmienda tiene la palabra, el portavoz del Grupo Popular señor Espert Pérez Caballero.

SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Además de poca voz en este momento, no encontraba las palabras. En aras de la brevedad diré que el consenso al que antes he aludido que marca esta Ley, como lo demuestra el hecho, aun cuando no se aprueben las enmiendas presentadas por uno u otro Grupo, acaban votándose por unanimidad los artículos. En unas breves palabras voy a decir que esta enmienda fue presentada por nosotros en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno, y, no tuvo éxito porque nosotros seguimos entendiendo que la incompatibilidad no es a la persona para el ejercicio del cargo, sino a la empresa en la que esa persona tenga intereses para contratar con la Administración; en este caso con la Comunidad Autónoma. Creemos que se nos ha dado en parte la razón, cuando una enmienda del propio Grupo Socialista ha establecido una disposición adicional exigiendo como requisito necesario para las empresas que concurren a subastas concursos etc., el que justifiquen que en sus órganos directivos, no hay ninguna persona que forme parte de la Administración de la Comunidad Autónoma. Por todo ello, entendiendo que en el fondo se nos ha dado la razón, y por las razones que antes he expuesto de que la incompatibilidad

vendrá del ejercicio de la aplicación de la Ley, de la interpretación de la misma y no de la letra o literalidad de ella, este Grupo, en este momento, retira su enmienda. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Espert Pérez-Caballero.

Pasamos a la enmienda doble, al mismo punto del artículo 4º, punto 3 que dice: "Con los cargos de Diputado regional y Concejal". Tanto el Grupo Popular como el Grupo Mixto pretenden con su enmienda suprimir la palabra "Concejal". Es decir, que la excepción no abarque a los Concejales. Pueden distribuirse la defensa de esta enmienda los dos Grupos con el tiempo que está reglamentado para cada uno. Es decir, lo que pretendo para que la respuesta, si es que la hay en contra, no sea la misma para los dos, que haya dos intervenciones seguidas; ahora a favor, y, después, haremos la intervención en contra, si les parece a sus señorías. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Señor Presidente. Yo, personalmente, no tendría ningún inconveniente en que la defendiera el Grupo Popular, porque creo que los argumentos van a ser los mismos y no tengo interés alguno en hacerla yo, si es él el que lo desea. Como no parece ser así...

Nosotros entendemos que hay dos supuestos de participación política, que

tienen que ser completamente diferenciados a la hora de enjuiciar su participación, en este Proyecto de Ley de incompatibilidades. Estamos hablando de aquellos supuestos o aquellas funciones que son compatibles con los altos cargos; es decir, sobre las excepciones a esta Ley, y entre las excepciones a esta Ley, aquellas funciones que pueden desempeñar los altos cargos de la Comunidad que podrán ser Diputados regionales y Concejales. Evidentemente, los altos cargos de la Comunidad pueden ser compatibilizados con el desempeño de la función de Diputado regional; esto es lógico porque de los Diputados regionales sale el más alto cargo de la Comunidad Autónoma que es el Presidente y que por Ley debe de ser siempre miembro de la Diputación General. Por lo tanto, de ninguna de las formas podemos hacer incompatible la función de Director regional o asimilado, con la de Diputado regional. Pero éste no es el caso de los Concejales. El caso de los Concejales es completamente diferente y no nos estamos refiriendo, exclusivamente, a los Concejales de un Ayuntamiento cercano del propio Logroño, sino que vamos a ponernos en los supuestos de Corporaciones Locales que están alejadas, precisamente, de la propia Sede de la Diputación General, o, incluso, las que están cercanas, que para el caso es lo mismo, porque lo importante es la función.

Hay que decir dos cosas. Primero, hay supuestos en los que los Concejales,

por el desempeño de la función de Concejales, tienen ya una retribución; por lo tanto, esto debe de ser tenido en cuenta a la hora de estas valoraciones. Es un supuesto que puede ser remunerado y, por lo tanto, debe quedar presente dentro del criterio general de incompatibilidades.

En segundo lugar, lo que se pretende en esta Comunidad Autónoma pequeña, como es la nuestra, es la creación de una clase política, la creación de unos niveles políticos y que las personas accedan al ejercicio de los cargos públicos. Cuantas más compatibilizaciones hagamos respecto de los cargos públicos, menos posibilidades tendremos de que las personas accedan a estos cargos y se fragüen, dentro del ejercicio de esos cargos públicos, para el desempeño de funciones más importantes con posterioridad. Por eso entendemos, que cuando a un Concejales esté reconocida su capacidad para ser Director regional u otro cargo parecido dentro de nuestra Comunidad, dimita de su lista. Evidentemente, no es una dimisión política porque no causa ningún trauma a su Grupo en el Ayuntamiento, puesto que ya está legislado que el siguiente de la lista asumirá el escaño dejado por esta persona, y entendemos que es perfectamente lógico que sea, esta incompatibilidad, una incompatibilidad determinante.

Cuando un Concejales sea llamado a desempeñar un alto cargo en la Comunidad, que deje su puesto de Concejales y que suba otra persona. Otra persona

que se fragüe en las luchas diarias de la gestión pública dentro del Concejo. Así él, libre ya, podrá dedicarse plenamente a su función, que es la función de Director regional; es decir, de alto cargo; porque, en última instancia, uno de los dos cargos no lo desempeñará con la suficiente garantía o con la suficiente dedicación. Por eso entendemos, que debe de ser incompatible la figura de Concejal con la de alto cargo de nuestra Comunidad Autónoma. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Moroy. Tiene la palabra el señor Espert Pérez-Caballero, para la defensa de la enmienda del Grupo Popular que coincide con la enmienda del Grupo Mixto.

SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Recogiendo, muy brevemente, los principios, que según el señor Consejero de la Presidencia inspiran esta Ley como defensa del interés público, dedicación y economía, y, las palabras que el portavoz del Grupo Socialista ha dicho vulgarizando todos estos principios de un cargo y un salario, no nos explicamos cómo ahora se oponen a la incompatibilidad que estamos defendiendo, tanto el Grupo Mixto como nosotros. Se nos ha dicho, también, que nadie puede servir a dos señores, que en caso de los intereses contrapuestos, del padre y la madre o la devoción partida... Yo quisiera que se nos

explicara cómo se puede compatibilizar, en este supuesto, el cargo de Concejal y el de alto cargo al servicio de la Comunidad Autónoma. Porque, lo que no cabe duda, es que puede darse la oposición de intereses, y, lo que es más, sobre estos principios que se nos han dicho que inspiran la Ley de incompatibilidades, yo diría que existe otro, el de evitar la mera suspicacia. Yo creo, que habría muchas personas afectadas por estas incompatibilidades, que sabrían establecer esa dicotomía y actuar en unos momentos como Presidentes de un colegio profesional, y, en otros determinados, como alto cargo de la Comunidad Autónoma y cuando hubiera colisión de intereses, separarlos o renunciar a uno y defender el otro; pero el tema no está en que se supiera hacer, sino que hay que evitar la sospecha, cara al pueblo que representamos, de que puede darse esa colisión de intereses. ¿Cómo no va a darse una colisión de intereses en un Concejal que ejerza un cargo en la Diputación, cuando haya una subvención determinada al Ayuntamiento que él representa como tal Concejal?. Sinceramente, dicho claro, no entiendo otra razón para mantener la compatibilidad, que la de que, en este caso, beneficia a los representantes del Grupo Socialista. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Espert Pérez-Caballero. Tiene la palabra para responder, la portavoz Socialista Dña. Carmen Valle de Juan.

SRA. VALLE DE JUAN: Señor Presidente, señorías. En vista del grado agradable que tiene el tono del debate, no querría dedicar unas alusiones que, tal vez, con la última intervención del Diputado del Grupo Popular, sería aconsejable hacerlo a los Grupos de la oposición, pero lo que sí es claro es que, de alguna manera, creemos nuestro Grupo, que a los ciudadanos les sería muy difícil entender e incluso sospecharían cómo, en este caso, los que legislamos nos hemos puesto el embudo de la manera que nos conviene. Para un ciudadano es muy difícil entender cómo puede ser compatible un Diputado regional y no ser compatible un Concejal. Esto sin hacer otras alusiones que venían a cuento.

Ha manifestado el Diputado del Grupo Mixto, que sería posible la compatibilización al entender que del Grupo de Diputados sale el Presidente, y, en algún caso, los Consejeros. Realmente, no tiene nada que ver los puestos políticos con los altos cargos de la Administración; es decir, es un argumento que no tiene relación en sí mismo.

En segundo lugar, en cuanto a la dedicación al cargo, creo que el Grupo Socialista es consciente en este caso, del trabajo que los Diputados tienen en la Cámara; no sé si es que los Grupos de la oposición es un asunto que no se han planteado de momento, aunque llevamos ya año y medio. Por otra parte, creo que haciendo un ejercicio de sensatez, todos estaremos de acuerdo en dos cuestiones, que además se han

manifestado por los portavoces de los dos Grupos. Que no todos los Diputados de una Cámara, ni siquiera todos los Concejales en la dinámica diaria, pueden tener la misma dedicación a los cargos; esto como primera cuestión. En segundo lugar, que en el ejercicio de los cargos públicos, tanto Diputado como Concejal, realizan un servicio a los ciudadanos y no tiene por qué ser incompatible con un quehacer profesional. En este caso, como dice el señor Rodríguez Moroy, no solamente aumentaríamos la clase política sino que la reduciríamos e impediríamos que, personas con un quehacer profesional importante pertenecieran a la clase política o que pudieran ser Concejales de cualquiera de los pueblos de La Rioja; muchos de pocos habitantes, y, que eso impidiera que desempeñaran altos cargos en la Administración para lo que están perfectamente capacitados. Por otra parte, la Ley 53/84, sobre las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública, compatibiliza tanto a los miembros de las Asambleas Legislativas como a los de las Corporaciones Locales; indudablemente con las salvedades que ha dicho el señor Espert, de que nunca sean cargos retribuidos ni, de ninguna manera, tengan dedicación exclusiva, incluso en el caso de las Asambleas Legislativas, nunca retribución periódica; esto es perfectamente entendible por todos. Es claro, que la práctica se nos va a solucionar con la nueva Ley de Régimen Local, pues habrá

unas Comisiones de Gobierno en los Ayuntamientos, y va a ser imposible, por así decirlo, que estas Comisiones de Gobierno, incluso la Mesa de los Parlamentos regionales, pueda ser compatible con un alto cargo; pero las Leyes que regulen, tanto una incompatibilidad como la otra, se encargarán en su momento y nunca el texto de esta Ley.

Por último, una cuestión que le quisiera hacer en este momento a la oposición, y, en concreto, al Grupo Popular. Aquí se nos ha hecho una moralización del alto cargo; le recuerdo, al señor Diputado, que no nos desborde a la izquierda, porque la derecha cuando estaba en el poder, jamás se planteó siquiera, hacer una Ley de incompatibilidades. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Valle de Juan. Existe un turno de réplica y dúplica, que se puede utilizar.

SR. ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Lo que no va a entender el pueblo riojano es que no se nos ha contestado, en absoluto, a la posible colisión de intereses entre un Municipio y la Comunidad Autónoma. El pueblo riojano puede entender perfectamente por qué el cargo de Diputado regional es compatible con el alto cargo en la Administración Autonómica. Sencillamente se trata del mismo ente jurídico, es la Comunidad Autónoma; que alguien pueda desempeñar dos cargos en esa Co-

munidad Autónoma, máxime por Ley, como es el cargo de Diputado regional y Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como existe y es por Ley, lo va a entender perfectamente.

Pero que el Concejal de un Ayuntamiento, que puede denegar una licencia a esa Comunidad Autónoma, y esto es así, se entiende que, en ese caso, puede haber una colisión de intereses. No vamos a establecer listones, como dice el Mixto, en cuanto a una peseta más o menos, pero sí vamos a establecer listones en cuanto a la dedicación de un Concejal de un Ayuntamiento de 60 habitantes, y no en cuanto a un Concejal de 10.000 habitantes, que exige mayor dedicación. El pueblo riojano sí que lo entiende. Respecto a la Ley de incompatibilidades, no sé si habrá pensado la derecha, pero la derecha no necesita una Ley para determinar su ética y su moralidad. Señores Diputados, sí que piensa la derecha, que puestos a poner ese marco jurídico, cuanto más estrecho lo pongamos mejor imagen daremos cara al electorado. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Ruego a los señores Diputados que se abstengan de hacer comentarios. ¡Por favor, por favor!.

SR. CASERO BELTRÁN: (Desde su sitio). ¡Dilo!, ¡Dilo!; señor Casero.

SR. PRESIDENTE: Señor Casero, por favor. Señor Casero, le ruego que se abstenga de hacer comentarios en voz

alta. Tiene la palabra la portavoz del Grupo Socialista.

SRA. VALLE DE JUAN: Únicamente señorías, una observación. El señor Espert ya sabe que la Administración Local y la Administración Autonómica son dos Administraciones diferentes, según la Ley; mientras que los Diputados regionales, teóricamente controlan a la misma Administración. Me da la impresión, y con mucho afecto, que se maneja su señoría por fijaciones. El pueblo riojano, sí lo entiende; no creemos que pueda observar, en ningún caso, una colisión de intereses, y, que esto es perfectamente factible. No le vamos a aceptar, por lo tanto, la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Valle de Juan.

Vamos a someter a votación la enmienda que, aunque apoyada por los dos Grupos, es la misma. Vamos a someterla a una única votación. ¿Votos favorables a la enmienda, sobre suprimir la palabra "Concejal"?. Gracias, pueden sentarse. ¿Votos contrarios? Gracias, pueden sentarse. Queda rechazada la enmienda por 14 votos a favor, 18 en contra y ninguna abstención.

Pasamos al artículo 40, punto 5, en el que hay una enmienda del Grupo Popular que pide suprimir las palabras "sin remuneración y"; quedaría entonces: "Con actividades docentes, científicas y culturales que se desarrollen de forma no continuada, previa

autorización del Consejero de la Presidencia".

¿Sí?

SR. ZUECO RUIZ: (Desde su sitio). Solicito que se debata, en primer lugar, la enmienda 5 del Grupo Mixto, que se refiere a una palabra anterior, a la expresión contra la que va dirigida la nuestra y, vamos, parece que carece un poco de sentido.

SR. PRESIDENTE: Perdón, perdón. No hay ninguna enmienda viva, con voto particular para el Pleno y, por lo tanto, procede ahora defender la enmienda del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Zueco.

SR. ZUECO RUIZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Bien, esperemos que después de cierta intervención, no muy afortunada, esto se desarrolle en un clima de calma, no de pitos y broncas sino de pitos y flautas, que son instrumentos musicales muy dignos y con los que se pueden entonar diversas y variadas melodías. Pues bien, así como en Comisión nos opusimos a la entonces subsistente enmienda del Grupo Mixto en la que pedía la supresión de la palabra "culturales", en estricta congruencia con esa posición, por la que entendemos que el hecho de que se desarrollen actividades culturales por un alto cargo de la Comunidad Autónoma, no sólo es bueno para el desarrollo individual de esta persona, sino que es, en definitiva, bueno para

la propia Comunidad a la que sirve, y es, incluso, un timbre de gloria.

Qué más quisiéramos todos lo que aquí estamos, todos los Grupos, que el bagaje cultural de nuestros altos cargos fuera lo suficientemente hermoso como para que a través de su divulgación ser conocido e incluso redundaría, estoy seguro de ello, en mejor gestión de los asuntos públicos. Pues bien, en congruencia con ello, solicitamos la supresión de la expresión "sin remuneración y", y esperamos que se acoja esta enmienda por el Grupo Socialista, como algo hemos oído.

Pues bien, si nosotros entendemos que nada empece la realización de unas actividades culturales en unos altos cargos, también entendemos que no hay nada que impida, y que dificulte, el que, a consecuencia de estas actividades estrictamente culturales, se perciba una remuneración. Porque entendemos que se puede percibir una remuneración en principio porque, normalmente esta remuneración, será posterior al desarrollo de las actividades culturales. Es obvio, lo digamos o no en la Ley. Aquel alto cargo que tenga una inquietud de carácter artístico, científico o literario va a continuar, obviamente, desarrollando estas actividades; lo diga o no lo diga la Ley. Lo que sí es más importante es la divulgación, la publicación, de estos resultados de unas actividades culturales. Obviamente, en esta divulgación y en esa publicación se producen unos gastos. Yo estoy seguro y estoy con-

vencido de que nadie realiza una actuación científica o investigadora de entomología, por ejemplo, sólo por pensar que en su momento puede publicar un trabajo por el que una revista nacional o internacional le va a pagar una determinada cantidad; pero sí que entiendo, que lo menos que se puede hacer es no cortar la posibilidad de percibir esa remuneración consecuente con una actividad cultural que haya desarrollado. Piénsese, que pudiéramos pensar, y ¡ojalá! se diera el caso de que un alto cargo de la Consejería de Economía y Hacienda tuviera el premio Nobel de Economía y emulase a Samuelson, pues aquí estamos rechazando la posibilidad de que percibiese el premio Nobel de Economía, aunque ¡ojalá! no suceda, porque nos veríamos muy mal para presentar enmiendas.

Piénsese, en una labor investigadora de el "apis melífica"; ahora veo que el Diputado que entiende más de todo esto está distraído, pero una labor investigadora de encontrar una subvariedad del "apis melífica", que pudiera llamarse "Calaviensis", por ejemplo, en honor al Señor Calavia. ¿Por qué no vamos a propiciar esa publicación y el abono de esos gastos?. Y ya no digo si hay un alto cargo aficionado a la poesía. Ustedes piensen que es capaz de publicar un libro de poesías sin tener una contraprestación previa; pues si este señor, después de pagarse el libro de poesías, no puede por lo menos cobrársela a los cuatro amigos, a los que únicamente se la va a colo-

car, ya me dirán ustedes.

Ya antes he aludido que es fundamental en una actividad cultural la divulgación de esa actividad cultural; es por ello que pedimos que se suprima esta expresión y se posibilite la obtención de retribuciones que, evidentemente, nunca van a ser para enriquecer a nadie, pero que, por lo menos, compensen unos gastos y ¡ojalá! eso sí, se obtengan pingües beneficios por una actividad cultural. Eso sería señal inequívoca, de que algo funciona bien en nuestra Comunidad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Zueco. Para responder a esta enmienda tiene la palabra la señora Valle de Juan.

SRA. VALLE DE JUAN: Señor Presidente, señorías. Señor Diputado del Grupo Popular, ha sido muy acertada su defensa; nos ha ilustrado convenientemente y, por ello, el Grupo Socialista en bien de la concordia, se la acepta plenamente y con gusto.

(Aplausos).

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Valle de Juan. Así nos ahorra un rato, un momento de tiempo. Esta Presidencia pensaba haber dado un receso, porque comprendo que los fumadores están deseando de ejercer esa función, pero nos queda una sola enmienda y, entonces, merece la pena que terminemos ya.

SR. ZUECO RUIZ: (Desde su sitio). Perdón, señor Presidente, quisiera pre-

sentar una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Utilice, por favor, el micrófono para que quede grabado para el Diario de Sesiones.

SR. ZUECO RUIZ: Señor Presidente. Insisto en que quería presentar una enmienda "in voce", que supondría una transacción a la expresión "previa autorización del Consejero de la Presidencia". Si me permite su señoría me explicaré.

SR. PRESIDENTE: Sea breve por favor.

SR. ZUECO RUIZ: Brevísimo. En Comisión ya se comentó muy de pasada, quiero recordar, que tal vez sobrara la expresión "previa autorización del Consejero de la Presidencia". Yo recuerdo que este mismo Diputado manifestó que parecía que con un simple control de la legalidad administrativa quedaban salvaguardados los derechos de este alto cargo que se dedicara a determinadas actividades compatibles. Sin embargo, "a posteriori" he profundizado en el tema y creo que es conveniente sustituir esta expresión "previa autorización del Consejero de la Presidencia", por una que podría decir "salvo oposición expresa del Consejero de la Presidencia".

Me voy a explicar. Parece que no es lógico supeditar una actuación cultural, que por su misma indeterminación es pluriforme y diversísima, ya que

puede ser una actuación de investigación del "apis melífica", por ejemplo, o puede ser un libro de poesía o dar unas charlas taurinas sobre la Feria Matea. Pues bien, entendemos que no parece lógico exigir esta autorización para todos estos casos que pueden ser a veces importantes, a veces carentes de todo punto de transcendencia y contenido.

En segundo término mirando la letra de la Ley, se observa que, de cualquier forma, se produciría tal vez vulneración del espíritu de las incompatibilidades. ¿Por qué?. Ya antes he indicado que lo normal es que esta actividad cultural del individuo se transforme en una publicación, en divulgación que es lo que le da verdadero alcance y contenido a la actividad científica en sí. Pues bien, de cualquier forma, si vamos a exigir autorización del Consejero de la Presidencia para una actividad cultural, esa actividad cultural necesita autorización cuando vamos a materializar hacia el exterior, esa actividad que antes hemos, privadamente, realizado.

Esto es, si yo voy a publicar un libro sobre la costumbre amatoria de las libélulas del Najerilla, es obvio que antes me he pasado todo el verano pisando las charcas, ríos y riachuelos de por allá. Yo entiendo que si necesito esta autorización, ya he incidido en la realización de unas actividades culturales, sin haber obtenido esa previa autorización. Si se considera bueno y conveniente el desarrollo de

estas actividades culturales, y así lo considera mi Grupo, no nos parece correcto, ni acertado, el exigir una autorización administrativa.

Esto es, entendemos que aquí en materia de cultura, ustedes mismos lo han dicho muchas veces, en eso les apoyamos, no sé si nos están acostumbrando mal, que lo fundamental en la actividad cultural es la libertad y creemos que, salvo en aquellos casos en los que existan fundados motivos por su transcendencia o porque peligre la dedicación de su función, y entendemos que así debe constar en la Ley, nos basta que haya absoluta libertad para ejercer estas actividades científicas y culturales simplemente con la salvaguarda de "salvo oposición expresa del Consejero de la Presidencia". Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zueco Ruiz. Tiene la palabra la señora Valle de Juan.

SRA. VALLE DE JUAN: Bueno, creo que, en cierto modo, los que se están acostumbrando mal, en este caso, son los Grupos de la oposición, porque, en este Proyecto de Ley, sí que les hemos aceptado cantidad de enmiendas. Pero bueno, señor Zueco, que sí, que nos sigue pareciendo tan bonita y tan conveniente como la de antes; que también aceptamos, ampliamente, la transaccional. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Va-

lle de Juan. Bien, entonces: ¿Acepta el Grupo Mixto también? Bien, ahora queda el artículo 4º, punto 5, definitivamente de esta manera: "Con actividades docentes, científicas y culturales que se desarrollen de forma no continuada, salvo oposición expresa del Consejero de la Presidencia". Votamos, ahora, todo el artículo 4º. Perdon, el señor Rodríguez Moroy pide la palabra.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Yo pediría votación separada de la expresión "y Concejal", del punto 3.

SR. PRESIDENTE: Sí, gracias. Pide el señor Rodríguez Moroy, repito para su mejor grabación, que se vote separadamente el punto 3, por la controversia que ha habido con la expresión "y Concejal". Votamos el artículo 4º, excepto el punto 3. ¿Votos favorables al artículo cuarto, excepto el punto 3? Gracias. Por unanimidad queda aprobado.

El punto 3, ¿Votos favorables?... Vamos a repetir la votación. En realidad está ya hecha la votación, pero, no obstante, para que quede constancia más clara en el Diario de Sesiones, votamos el punto 3, del artículo 4º.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Yo lo que había pedido, señor Presidente, es que estoy de acuerdo con la mayoría del punto tercero, y sólo estoy en desacuerdo con dos palabras. Por lo tanto, la votación separada la pedía, exclu-

sivamente, de esas dos palabras.

SR. PRESIDENTE: Creo que no cabe al ser un punto tan mínimo...

Dice: "Con los cargos de Diputado regional y Concejal". No dice más el punto 3.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Se puede hacer votación separada en cualquier caso, en cualquier punto.

SR. PRESIDENTE: Esa votación está ya hecha. En la enmienda se ha votado y ha quedado en votos favorables. He dicho que íbamos a repetir la votación, para que quede constancia en el Diario de Sesiones. Entonces, explíquese. ¿Por favor!

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Señor Presidente, hemos votado una enmienda y ha quedado rechazada y, por supuesto, aceptamos que haya quedado rechazada. Ahora vamos a votar un texto, y, dentro de ese texto, hay dos palabras concretamente en las que, a título personal yo y mi Grupo, estamos en desacuerdo. Eso quiere decir que estamos conformes con todo lo demás y que deseamos votar positivamente a todo lo demás, pero no deseamos votar positivamente a esas dos palabras.

SR. PRESIDENTE: Entiendo, señor Rodríguez Moroy. Tiene la palabra para otra cuestión de orden, supongo, el señor Fraile Ruiz.

SR. FRAILE RUIZ: Sí, señor Presidente, señorías. Es que me parece que esto es, absolutamente, arreglamentario. Lo que está proponiendo es una innovación absoluta y esto no se produce nunca que se vota un texto por su articulado. No se puede hacer esa salvedad, porque podríamos llevar esto hasta el caso extremo de votar no dos palabras separadas, sino cada una de ellas y eso sería un absurdo tremendo; no se puede admitir. Creo que queda meridianamente claro para esta Asamblea, y para efecto de Diario de Sesiones, cuál es la voluntad del Grupo Mixto al presentar una enmienda que ha sido rechazada. Los votos que se han producido con esa enmienda ahí quedan y cuál es la voluntad política de cada uno de los Grupos. Por lo tanto, señor Presidente, me parece que es vulnerar el Reglamento, que es innecesario y no sé por qué se quiere hacer cuestión de principio sobre esto.

SR. PRESIDENTE: Bien, doy por zanjada la discusión y, esta Presidencia entiende, que al votar el artículo 4º tiene derecho cualquier Diputado a pedir que se separe de la votación cualquier punto de ese artículo. Mi experiencia parlamentaria así me lo indica y, entonces, vamos a votar el punto 3. Doy por asentimiento que: "Con los cargos de Diputado regional", hasta ahí, es asentimiento de la Cámara. Entonces, votamos el otro concepto. ¿Votos favorables a que se mantenga el concepto tal y como está en el Proyecto

de Ley?; ¿Votos favorables?. Gracias, pueden sentarse. ¿Votos en contra?. Gracias, pueden sentarse. Entonces, esta votación refleja, lógicamente, la misma que había reflejado la enmienda. Son 18 votos a favor de que se mantenga la palabra "Concejal", y 14 votos en contra. Queda aprobado pues, el artículo 4º.

Pasamos a los artículos 5º, 6º y 7º, que no tienen ninguna enmienda. Lo someto a consideración global de la Cámara. ¿Puedo considerarlos aprobados por unanimidad?. Por unanimidad, quedan aprobados.

Artículo 8º. Tiene una única enmienda del Grupo Mixto, un voto particular que pide suprimir todo el artículo. Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

SR. RODRÍGUEZ MOROY: Señor Presidente, señorías. Estamos votando una Ley que, como Ley, es una norma de obligado cumplimiento y es de obligado cumplimiento, absolutamente, por todas las personas; por los funcionarios, por los administrados, por quienes han dictado la norma y, absolutamente, por todos. Es decir, estamos votando una Ley y para eso estamos reunidos.

El artículo 8º, sin embargo, añade un concepto nuevo a esta Ley y nosotros entendemos que es completamente ilógico el que esté incluido dentro del texto. Dice: "No se autorizarán por la Intervención de la Comunidad Autónoma los pagos de nóminas o libramientos que no se encuentren conformes

a lo dispuesto en al presente Ley". Es obvio que el Interventor, como cualquier persona, está obligado por lo que dice esta Ley. Si hay que hacer algún mandato al Interventor, no es el texto de esta Ley que es un texto general de obligado cumplimiento el que tiene que recogerlo, habrá un mandato expreso por una norma de carácter reglamentario; por una orden de la Consejería de Hacienda o por otro conducto. No entendemos que este artículo esté colocado dentro del texto de esta Ley. Y que no se nos diga que se hace por comparación con alguna otra Comunidad Autónoma, como se nos dijo en Comisión, porque, como he dicho antes, los errores, -si son errores, que quizás en el error estoy yo, pero creo que no-, de otras Comunidades Autónomas no tenemos por qué asumirlos nosotros. Porque, en última instancia, podría darse una interpretación, absolutamente, errónea. Por supuesto, que no están en ningún espíritu, pero a alguien podría llevarle a esta interpretación de que las demás normas no obligan al Interventor. ¿Cómo no le van a obligar?. Le obliga ésta y le obligan todas las demás. Por lo tanto, lo que solicitamos es la supresión de este artículo, porque es obvio que el interventor está obligado a lo que dice el artículo sin necesidad de decirlo aquí y si hay que constatarlo, de alguna forma, hay otros cauces; no el cauce formal máximo que es el texto de una Ley. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Moroy. Para responder tiene la palabra la señora Valle de Juan.

SRA. VALLE DE JUAN: Señor Presidente, señorías. En primer lugar no solamente existe en otras legislaciones de Comunidades Autónomas, donde se encuentra este precepto, sino, también, en la del Estado.

Es claro que, en primer lugar, puede existir y existe en esta Ley, un defecto de redacción en orden a la palabra "Intervención", donde quizá debiera de decir "Consejería de la Presidencia".

En segundo lugar, creemos que, en efecto, es un texto que nos sobra, que, de alguna manera, tampoco hace falta por cuanto la Ley obliga en todas las circunstancias. Por tanto, queremos decir al otro Grupo de la oposición, que somos así de generosos y no sólo aceptamos las enmiendas a un Grupo de la oposición, sino también al otro. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señora Valle de Juan. Entonces sometemos a votación la enmienda. ¿Votos a favor?. Por asentimiento y por unanimidad queda aprobada la enmienda y se suprime, por lo tanto, el artículo 8º del Proyecto de Ley.

A la disposición adicional y a la disposición final no se ha presentado ningún voto particular por lo tanto la someto, también, a consideración global de la Cámara. Por los gestos, se

ve a los portavoces que aprueban por unanimidad. Queda, pues, aprobado el Proyecto de Ley de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Señores Diputados les anuncio que mañana a las 8,30 de la mañana se va a reunir la Mesa de la Comisión de Hacienda Economía y Presupuestos, con el objeto de examinar las enmiendas presentadas y ver si, realmente, procede admitirlas y publicarlas. El jueves, pasado mañana, a las cinco de la tarde, la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos va a recibir en comparecencia a diversos Directores de centros dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, en comparecencia pedida por el Grupo Mixto, al

objeto de facilitar datos que esclarezcan, que iluminen, el debate futuro de los presupuestos. El viernes, día 25, a las 10 de la mañana, habrá Mesa y Junta de portavoces para señalar la fecha del Pleno para el debate de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular. El lunes 28, a las 6,30 de la tarde, será el Pleno sobre el estado de la región, con la presentación del discurso por el Presidente del Gobierno Riojano. Al día siguiente, a las 6,30, tendrá lugar la continuación de este Pleno con la intervención de los portavoces de los Grupos parlamentarios. Se levanta la sesión.

(Eran las veinte horas y veinticinco minutos).

